

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo 7,50 pts. trimestre
 Provincia 8,50 » »
 Extranjero 10,00 » »

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de peseta



ADVERTENCIAS

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia

(Gaceta del día 21)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Las dudas surgidas con motivo de la utilización de los billetes de llamada á que se refiere el artículo 113 del Reglamento provisional de Emigración y las cuestiones á que ha dado lugar la alteración ó paralización de los servicios de algunas Compañías navieras con motivo del presente estado de la guerra entre las principales potencias, ha puesto en relieve la necesidad de hacer una reglamentación prudente y previsora, que corte las dificultades ya conocidas é impida que se susciten otras en perjuicio del emigrante.

Por ello,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Sección primera del Consejo Superior de Emigración aprobado por el pleno, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º El billete de llamada da derecho al titular para el embarque en el puerto consignado en dicho billete ó en cualquier otro puerto habilitado de escala posterior de los buques de la Compañía expendedora.

2.º Si el titular de billete de llamada optase por embarcar en puerto de escala posterior al consignado en aquél, no tendrá que abonar sobrepeso ni diferencia alguna.

3.º De acuerdo con lo determinado en el artículo 113 del Reglamento, los billetes de emigrante adquiridos en el extranjero y puestos á nombre de personas que deban embarcar en España, darán derecho á éstas á efectuar el expresado embarque en el primer buque del naviero que los haya expedido y que salga para el destino indicado en los expresados billetes.

Estos billetes de llamada deberán ser presentados al naviero ó á su representante en España para su canje por el billete definitivo, que se ajustará al modelo reglamentario. Para que los poseedores de los billetes de llamada tengan derecho al embarque en el primer vapor deberán solicitarlo del naviero con quince días de anticipación, cuando menos, á la fecha de salida del buque, bien personalmente, mediante la presentación del billete de llamada, bien por medio de carta certificada con acuse de recibo.

A las reclamaciones ó indemnizaciones que motivan estos billetes, serán aplicables las reglas prescritas en la Ley, para las que se originen con ocasión de los billetes ordinarios.

Cuando el naviero tenga cedidos ó comprometidos todos los pasajes

de un buque, en el momento en que le sean presentados los billetes de llamada, los propietarios de esos billetes no tendrán derecho á embarcar sino en el buque siguiente.

Para todo lo que hace referencia á reserva de puestos en los buques, se estará á lo dispuesto en la Real orden regulando la prelación del despacho de billetes de emigrantes.

4.º Ninguna Compañía podrá expender billetes de llamada para embarcar en puertos donde no hagan escala sus buques.

5.º Si después de expedido un billete de llamada la Compañía suspendiera ó suprimiera sus servicios en España ó al puerto de destino que figure en el billete, estará obligada á satisfacer el pasaje del titular, y si el billete fuere familiar, de las personas consignadas en él, en buques autorizados de otra Compañía que toquen en el puerto determinado en el billete, en la forma y plazo que fija el artículo 113 del Reglamento, ó á entregar al titular, á elección de éste, el importe del pasaje ó pasajes, para que haga el viaje por cuenta propia.

6.º Si por cualquier motivo la Compañía expendedora suspendiera ó suprimiera la escala de sus buques en el puerto determinado en el billete de llamada, estará obligada á costear el viaje por ferrocarril, desde el puerto antedicho al en que toquen sus buques, al titular del billete y demás personas consignadas en el mismo si fuera familiar, y á abonarles una indemnización de 3,50 pesetas por persona y día, á contar desde el de su llegada al puerto en que debía embarcar, según el billete, hasta el del embar-

que en el puerto adonde haya tenido que tomar el buque.

7.º En los billetes de llamada se insertará el artículo 113 del Reglamento y se hará constar en caracteres fácilmente visibles que el precio abonado no excluye al emigrante de la obligación de satisfacer los impuestos establecidos por los Gobiernos nacionales ó extranjeros sobre embarques.

8.º Una vez canjeado el billete de llamada por el definitivo, quedan los que fueron poseedores de billetes de llamada, equiparados, para todos los demás efectos, á los emigrantes portadores de billetes ordinarios.

De Real orden lo digo á V. E. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 16 de Agosto de 1916.—Gasset.

Señor Presidente del Consejo Superior de Emigración.

(Gaceta del día 9)

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Oviedo

D. Eduardo Sanchez Linares, Juez de primera instancia de la Ciudad de Oviedo y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que autoriza se sigue juicio ejecutivo promovido por el Procurador D. Arturo Bernardo en nombre de D. Inocencio Fernandez y Martinez contra D.ª María del Rosario G. Busto y D. Luis Gonzalez y Garcia del Busto y su esposa D.ª Marcelina Gonzalez, sobre pago de pesetas, intereses y costas, en el que he acordado sacar á pública subasta las siguientes fincas:

1.ª La mitad indivisa de un trozo de terreno sito en la calle de D. Manuel Pedregal, cabida setemil piés cuadrados próximamente, equivalentes á quinientos cuarenta y tres metros y cuarenta y siete decímetros; linda por el frente con dicha calle, por la izquierda con resto del solar vendido á D. Luis y D. Celestino Rodriguez y finca de los mismos, que fué de los herederos de D. José Gonzalez Díaz, por la derecha con la calle de Elorza, y por la espalda con la calle de Campamor. Tipo para la subasta, dosmil quinientas pesetas.

2.ª La mitad indivisa de un trozo de terreno en la misma situación que el anterior, cabida de mil cuatrocientos catorce metros y cuarenta y tres decímetros cuadrados; linda por el frente con la calle de

D. Manuel Pedregal, por la izquierda entrando con casa de los herederos de D. Julian Mauri, por la derecha con solar vendido á D. Luis y D. Celestino Rodriguez, y por la espalda con terrenos de los herederos de D. José Gonzalez Diaz. Tipo para la subasta, cinco mil quinientas pesetas.

Parroquia de San Pedro de los Arcos

3.ª La mitad de la finca llamada La Estrada, destinada á prado y labor, debajo de la iglesia de San Pedro de los Arcos; corresponde la otra mitad proindiviso á D. Pablo, D. Luis, D.ª Laura y D.ª Isabel Gonzalez y Garcia del Busto: toda ella tiene de cabida ciento cincuenta áreas; está cerrada de pared y bardo, y linda por el Sur camino y terreno de la Sociedad Fábrica de Mieres, al Oeste camino, al Este plano inclinado y terreno de la Sociedad Fábrica de Mieres, y al Norte camino y campo de la iglesia. Esta finca figura con menos superficie en el día porque el resto lo vendió D. Ramón Gonzalez Diaz al Norte y á la Fábrica de Mieres. Tipo para la subasta cincmil pesetas.

4.ª La mitad proindiviso de una casa de planta baja de nueva construcción compuesta de cocina, cuadra, pajar y autojana con sus dormitorios y demás accesorios, sita dentro de la finca anterior, y cuya otra mitad pertenece á don Pablo, D. Luis, D.ª Laura y doña Isabel Gonzalez y Garcia del Busto: ocupa el todo sesenta metros noventa y cuatro centímetros cuadrados; linda al Norte y Oeste caminos, Sur autojana y Este la finca anterior Tipo para la subasta, mil pesetas.

Santa Marina de Piedramuelle

5.ª La finca llamada Llinera, sita á la derecha de la carretera de Grado, y á la parte posterior de una casa de esta procedencia destinada á labor, prado, rozo y castañedo, con veinte manzanos: extensión tres hectáreas, catorce áreas y ochenta y tres centiáreas; linda al Norte robledal de los herederos de D. Mamerto Ordoñez, de Juan Vazquez y del Marqués de Vista Alegre, Oriente y Poniente más bienes del mismo marqués, y Mediodía la carretera de Grado y la citada casa. Tipo para la subasta, dosmil quinientas pesetas.

Lugar de Balsalido, en Brañes

6.ª La huerta de Contra Caña: extensión de diez días de bueyes poco más ó menos, equivalentes á una hectárea veinticinco áreas y ochenta centiáreas de labrantío y

peñado; linda al Oeste camino real, Mediodía huerta de Tras de Casa, Poniente bienes de los herederos de Juan Gonzalez, hoy de esta procedencia, y Norte herederos de don Ramón Casaprin y Ramón Garcia. Tipo para la subasta, dosmil pesetas.

7.ª Una finca de prado, tierra labrantía y castañedo, cerrado sobre sí: extensión diez días de bueyes poco más ó menos, equivalentes á una hectárea, veinticinco áreas ochenta centiáreas; linda al Oriente con una pieza de rozo de esta casería ó procedencia, al Mediodía camino que va á Peridiello, Poniente camino real que va á Pravia y al Norte herederos de D. Ramón Casaprin. Tipo para la subasta dosmil doscientas pesetas.

8.ª Una porción de terreno de rozo: extensión once días y medio de bueyes, equivalentes á sesenta y nueve áreas diecinueve centiáreas; linda al Oriente con castañedo de Bartolomé Garcia y Francisco Gonzalez Pompes, Poniente y Mediodía matorral de esta procedencia y por el Norte monte de los herederos de D. Ramón Casaprin. Tipo para la subasta mil pesetas.

Posesión de Baselde

9.ª La casa compuesta de suelo y dos pisos, principal y segundo, contados sus accesorios, portales, cuadras, parera, palomar, huerto destinado á hortaliza con todo su arbolado de recreo: ocupa todo una superficie dentro de la puerta principal de hierro: de veintinueve áreas diecisiete centiáreas; y linda por todas partes con bienes de esta procedencia. Tipo para la subasta veintinuevemil pesetas.

10. Una casa habitación donde vivió el criado, con su lagar y artefacto, con sus pipas y demás accesorios, plazuela y arbolado que se halla delante de la misma; ocupa todo una superficie de siete áreas y catorce centiáreas; linda por el Oeste con camino, al Este, Norte y Sur con bienes también de esta procedencia, calleja y bienes de esta procedencia. Tipo para la subasta dosmil quinientas pesetas.

11. El prado y pomarada que se halla delante de la casa principal y al lado del Mediodía, cerrado por tres partes, donde vegetan doscientos veintinueve pies de manzanos con algunos otros árboles frutales de diferentes clases: extensión de ciento setenta y un áreas; linda por el Este con camino servidero y por los demás puntos con bienes de esta procedencia. Tipo para la subasta tresmil quinientas pesetas.

12. La finca llamada Pomarada de Tras de la Casa, destinada á prado y arbolado, con trescientos cinco manzanos, cerrada sobre sí, con un

pedazo de monte que contiene varices pinos, robles y algunos cerezos, cabida de ciento noventa áreas; linda al Este con camino público y por los demás puntos con bienes de esta procedencia. Tipo para la subasta, cuatro mil pesetas.

13 La finca á labor, prado y arbolado llamada de Tras de la Casa de Carlos Mier: extensión de ochenta y siete áreas, cerrada sobre sí de pared; linda por el Norte y Este bienes de esta procedencia, Mediodía y Oeste camino y bienes de esta procedencia. Tipo para la subasta, dos mil pesetas.

14 El monte á brego y labor llamado de sobre la Foyona, comenzado á soturar: cabida de ciento ochenta áreas; linda por el Norte bienes de José Baiña, Oeste este mismo señor y bienes de esta procedencia, y por el Este con bienes de doña Rosario Busto. Tipo para la subasta, mil ochocientas cincuenta pesetas.

15 Otra finca llamada también la Fayona, destinada á pasto y castaño: extensión de ciento ochenta y cuatro áreas; linda por todos sus cuatro puntos cardinales con bienes de esta procedencia. Tipo para la subasta mil cuatrocientas pesetas.

16 La finca llamada Tierra de Folgueras, cerrada sobre sí de pared: cabida de cincuenta y cuatro áreas, á labor; linda por el Este y Sur con camino de la misma hería de Folgueras que va á Cuernas, Oeste y Norte bienes de esta procedencia. Tipo para la subasta, mil cien pesetas.

Concejo de Llanera.—Parroquia de San Cucufate

17 Una finca llamada Huerta de Grandereñes: extensión de diez días de bueyes poco más ó menos, equivalentes á una hectárea veinticinco áreas y ochenta centiáreas, destinada á labrantío, pasto, rozo y arbolado, cerrada sobre sí de pared y cárcaba, sita en el lugar de Agüeria; linda al Norte con reguero que baja de Legundin, Sur bienes de Queipo que lleva Francisco Valdés, al Este castaño en abertal que pertenece al mismo Queipo, siendo su terreno común y al Oeste reguero y ería. Tipo para la subasta, dos mil pesetas.

Se ha señalado para verificar la subasta el día treinta y uno del próximo Octubre, á las doce de la mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, y se advierte á los licitadores que los autos y la certificación del Registro á que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la vigente ley Hipotecaria se halla de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo se acepta como bastante la titulación y que las car-

gas ó gravámenes anteriores y las preferentes si los hubiere al crédito del actor continuarán, entendiéndose que el rematante lo acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse á su extinción al precio del remate.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de que responde cada una de las fincas descritas que queda fijada, y no se admitirá postura que sea inferior á dicho tipo.

Los licitadores deberán acreditar que han consignado previamente en la Caja de Depósitos ó sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo de subasta de la finca ó fincas que deseen adquirirse.

Dado en Oviedo á catorce de Septiembre de mil novecientos dieciseis.—Eduardo Sanchez Linares.—El Secretario, Antonio Lopez Planas.

R. al núm. 8.308

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Peoz

EDICTOS

Aprobada en principio la tarifa de arbitrios sobre los artículos de comer, beber y arder no comprendidos en la general del impuesto de consumos, que á continuación se inserta, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal ordinario, formado para el ejercicio económico de 1917, por el presente se anuncia, que el expediente de su referencia se hallará de manifiesto, por término de 10 días en la Secretaría de este Municipio, á fin de que cualquier contribuyente pueda enterarse y producir las reclamaciones que estimen pertinentes.

Lo que se anuncia, en cumplimiento de la Real orden Circular de 15 de Febrero de 1896 y de la de 3 de Agosto de 1893, cuya tarifa de arbitrios es la siguiente:

Artículos, unidades, precio medio, arbitrio, consumo calculado durante el año y producto anual es como sigue:

Queso, el kilo 2 pesetas, arbitrio 0,50 pesetas, consumo calculado 2.197 kilos, el producto anuales 1.098,50 pesetas.

Manteca, el kilo 2 pesetas, arbitrio 0,50 pesetas, consumo calculado 2.720 kilos, producto anual 1.350 pesetas.

Total 2.458,50 pesetas.

Pesoz, á 3 de Septiembre de 1916.—El Alcalde Presidente, Ma-

nuel Monteserin.—P. A. de Ayuntamiento, el Secretario, José Linera y Soto.

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo ejercicio de 1917, queda desde ésta fecha expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, según previene el artículo 146 de la Ley municipal vigente.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo dentro de dicho plazo formularse las protestas y reclamaciones que se estimen pertinentes.

Consistoriales de Pesoz á 3 de Septiembre de 1916.—El Alcalde, Manuel Monteserin.

R. al núm. 8.237

Alcaldía de Castrillón

ANUNCIO

La Junta municipal de este término, en sesión de trece del actual, acordó establecer los siguientes recargos municipales extraordinarios para cubrir el déficit de 7.324,40 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el próximo año de 1917:

1.º Un recargo municipal extraordinario sobre la cerveza, á razón de 2,50 pesetas los 100 litros.

2.º Otro idem idem sobre la sidra, á razón de 0,95 pesetas los 100 litros.

3.º Otro idem idem sobre los vinos, á razón de 5 pesetas los 100 litros.

Al mismo tiempo también acordó exceptuar de todo gravamen las siguientes especies comprendidas en la 1.ª tarifa del impuesto de consumos, sin perjuicio del cupo del Tesoro:

1.º Todas las especies y sus harinas comprendidas en el epígrafe granos.

2.º Los pescados de río y mar, sus escabeches y conservas.

3.º Carbón vegetal.

4.º Idem de cok.

5.º Conservas de frutas.

6.º Conservas de hortalizas y verduras.

Lo que se hace público por término de diez días en virtud de lo que dispone la regla 2.ª y á los efectos de la regla 3.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878.

En las Consistoriales de Castri-llón á 14 de Septiembre de 1916.—
El Alcalde, José Galán.

R. al núm. 8.314

**Alcaldía de Valle alfo
de Peñamellera**

—:—

Vacante en este Ayuntamiento la plaza de Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuaria con el sueldo anual de 365 pesetas, se anuncia su provisión mediante concurso, por el plazo de treinta días, durante los cuales se admitirán en esta Secretaría las solicitudes documentadas de los que deseen concurrir dicha plaza.

Alles á 11 de Septiembre de 1916.—El Alcalde, Alvaro Díaz.

R. al núm. 8.302

Alcaldía de Candás

Por acuerdo de este Ayuntamiento se instruye expediente para averiguar el paradero de José Prendes Rodríguez, hijo de José y de Ramona, natural de Carrió y de 39 años de edad, el cual se ausentó á la Isla de Cuba el año 1892, y sus señas al tiempo de la ausencia eran: estatura regular, ojos negros, pelo y cejas castaños, nariz y boca regulares, necesario para la excepción del párrafo 1.º del art. 89 de la Ley de Reemplazos alegada, como sobrevenida en favor del hermano Jenaro, núm. 67 del reemplazo de 1916

Lo que se anuncia en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 145 del Reglamento para la ejecución de dicha Ley.

Candás, 11 de Septiembre de 1916.—El Alcalde, Jesús Gonzalez Prendes.

R. al núm. 8.322

Audiencia Territorial de Oviedo

Secretaría de Gobierno.

Relación de los Sres. Notarios habilitados por el Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia en resolución de hoy, á instancia de D. Carlos Rodríguez San Pedro Alvargonzalez, para dar fé de las operaciones y actos electorales en el distrito de Belmonte, en las elecciones que para Diputados á Cortes han de tener lugar el día 24 del actual, advir-

tiéndose que la habilitación concedida al Notario de Belmonte don Luis Garcia Arango se entiende para actuar en las secciones de Pola de Lena y Oviedo por no serle necesaria para su distrito.

D. Segismundo Perez, de Castropol

D. Fernando Garcia Sanz, de Caranga

D. Gonzalo Valledor, de Grado

D. Rodrigo Medina Gil, de Pravia

D. Liborio Rico y Rico, de Tineo

D. Luis Garcia Arango, de Belmonte

D. Ramón Fernandez Prida, de Infiesto

D. Cipriano Alvarez Pedrosa, de Oviedo

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial según ordena el Real decreto de 23 de Marzo de 1907.

Oviedo, 19 de Septiembre de 1916.—El Secretario de Gobierno, Fernando Serrano.

R al núm. 8.823

Relación de los Sres. Notarios habilitados por el Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia en resolución de hoy, á instancia de don Enrique Indalecio Corujedo Fernandez, para dar fé de las operaciones y actos electorales en el distrito de Belmonte, en las elecciones que para Diputados á Cortes han de tener lugar el día 24 del actual:

D. Arsacio de Prado Campillo, de Avilés

D. Bonifacio Garcia Cabañas, de Oviedo

D. Jesús Garcia Robés, de Colunga

D. Antonio del Rio, de Soto del Barco.

D. José Antonio Mori, de Grado

D. Enrique Rodriguez San Pedro, de Salas para actuar en las secciones de Pola de Lena y Oviedo, por no serle necesaria para su distrito.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial según previene el Real decreto de 23 de Marzo de 1907.

Oviedo, 22 de Septiembre de 1916.—El Secretario de Gobierno, Fernando Serrano

Habiéndose padecido error al conceder al Notario de Caranga, D. Fernando Garcia Sanz, la habilitación necesaria á instancia de don Carlos Rodriguez San Pedro, para dar fé de los actos y operaciones

electorales en el distrito de Belmonte en las elecciones que para Diputados á Cortes han de tener lugar el día 24 del actual, se rectifica dicho error en el sentido de conceder la expresada habilitación al Notario del mencionado pueblo de Caranga, D. Benito Eguiagaray Malgor.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, según previene el Real decreto de 23 de Marzo de 1907.

Oviedo, 22 de Septiembre de 1916.—El Secretario de Gobierno, Fernando Serrano.

Cédulas y emplazamientos

en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza á los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresarán para que comparezcan el día que se les señala, ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

CORTEGUERA QUINTANA, José, domiciliado últimamente en Sama de Langreo; comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado de Instrucción de Pola de Laviana para declarar en causa por disparo y lesiones, instruída por el Sr. Juez de Instrucción de este partido y Secretario que refrenda.

DONCEL GARCIA, Isabel, domiciliada últimamente en Sama de Langreo; comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado de Instrucción de Pola de Laviana para declarar en causa por disparo y lesiones, instruída por el Sr. Juez de Instrucción de este partido y Secretario que refrenda.

CORTINA, José, domiciliado últimamente en Sama de Ladgreo; comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado de Instrucción de Pola de Laviana para declarar en causa por disparo y lesiones, instruída por el Sr. Juez de Instrucción de este partido y el Secretario que refrenda.

8.318

Esc. Tip. del Hospicio provincial